

Señor
Maximiliano Bahamondez G.
Presente.

Resolución reposición

1.- Con fecha 31 de mayo el señor Ernesto Bahamondez Pino y Katherine Guzmán Rojas, en representación de su hijo Maximiliano Bahamondez Guzmán, interponen recurso de Reposición en subsidio apelación en contra de sentencia de primera instancia del Tribunal de Honor que sancionó al piloto Maximiliano Bahamondez Guzmán, numero de licencia 3295 por participar en competencias no oficiales de esta Federación el día 27 de diciembre de 2020 en el circuito de San Antonio, ubicado en la aldea de Leyda, en la comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, V Región, contraviniendo los artículos Cuadragésimo Noveno de los estatutos, artículo 39 letra a del reglamento deportivo, y CDI, normas denominadas como competencias no reconocidas por el Código Deportivo Internacional Art 9.10.1 y 2.1.5a.

2.- En su presentación señala que su hijo fue invitado a participar en febrero de 2020 en la categoría Spark en el CAD Quilpue, actividad que no se realizó por no contar con la cantidad mínima de autos a participar. Al no poder participar en dicha competencia fue invitado a participar en unas carreras en la comuna de San Antonio, recibiendo posteriormente con fecha 11 de enero 2021 sanción de una multa de 1 UTM y 15 días de suspensión. Con posterioridad recibió una segunda sanción de 2 UTM y 2 meses de suspensión

Agrega en su escrito que la sentencia de primera instancia no fue notificada por carta certificada, así como no contar con denuncia de algún comisario deportivo. Finalmente solicita que se deje sin efecto la sanción aplicada y que se dicte resolución que señale que no se le aplique multa alguna y quede desfederado

3.- Con fecha 25 de junio se lleva a cabo audiencia de prueba a la que asiste el abogado Sr. Esteban Bahamondez Valencia quien en su alegato reafirma lo señalado en el escrito, sin entregar nuevos antecedentes.

4.- Que, respecto de los argumentos señalados por el apoderado del Sr. Bahamondez y Sra. Guzmán en su recurso de reposición es menester señalar lo siguiente:

a) Respecto a la falta de notificación por carta certificada de la sentencia de primera instancia:

No es efectivo que no se haya realizado tal notificación por correo certificado, la que se practicó a la dirección que todo piloto registra al momento de obtener su licencia deportiva, en el caso particular Mozart 2630 #401, Villa Alemana. Sin que existe antecedente posterior que haya modificado tal dirección.



b) Respecto a la falta de denuncia por parte de comisario deportivo, claramente en los casos de pilotos que participan en competencias no oficiales es imposible que las autoridades deportivas de dichas competencias sancionen o denuncien tal circunstancia, al no ser Comisarios oficiales de esta Federación se rigen por normas propias sin que ningún organismo técnico deportivo oficial los regule. En definitiva, la iniciativa ante este tipo de infracciones es de oficio o mediante denuncia, no requiriendo por tanto que comisarios o como se llamen jueces de esa competencia lo denuncie.

c) Respecto al fondo, atendidos los argumentos expuestos por el recurrente, tanto en el escrito de Reposición como en la audiencia celebrada el día 25 de junio no existen alegaciones o pruebas para modificar o dejar sin efecto lo resuelto. El recurrente no aporta ningún medio de prueba que desacredite la conducta que es motivo de la sanción impuesta esto es haber participado en competencias no oficiales de la federación en definitiva este tribunal tiene la certeza jurídica que el piloto Maximiliano Bahamondez efectivamente tomo parte de una competencia de automovilismo de carácter no oficial realizada el día 27 de diciembre de 2020 contraviniendo los artículos Cuadragésimo Noveno de los estatutos, artículo 39 letra a del reglamento deportivo, y CDI, normas denominadas como competencias no reconocidas por el Código Deportivo Internacional Art 9.10.1 y 2.1.5a .

5.- SE RESUELVE:

7.1.- Rechazar en todas sus partes el recurso de reposición deducido en contra de sentencia de primera instancia de fecha 19 de mayo del presente.

7.2.- Elevar expediente al Directorio para que se resuelva recurso de apelación presentado en subsidio

Atentamente,

Tribunal de Honor Federación Chilena de Automovilismo.


RICARDO VALDIVIA CHACON
Presidente


IVAN SOTO BECAR
Director


PATRICIO NARANJO PEREZ
Secretario

